

INFORME TÉCNICO LEGAL

ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA PARA LA ENTREGA DE ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES PARA LOS BENEFICIARIOS DE LAS VIVIENDAS DE RELOCALIZACIÓN PROYECTO

A. ANTECEDENTES

Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4511-O de 14 de octubre de 2021 se remitió la Resolución Nro. 029-CVH-2021 de la Comisión de Vivienda y Hábitat emitida en la sesión Ordinaria No. 055 del miércoles 13 de octubre del año en curso.

La referida Resolución dispuso lo siguiente: *“Que la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, Secretaría de Planificación, Dirección Metropolitana Financiera, Secretaría de Inclusión Social y Procuraduría Metropolitana; en el término de 8 días, emitan los informes técnico, económico y jurídico según corresponda, en los que conste expresamente si es factible o no, la viabilidad del Proyecto de Resolución de asignación de recursos no reembolsables a favor de los beneficiarios del Plan de Relocalización”.*

B. DESARROLLO

En relación a la propuesta de Resolución que emite la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad (“SGSG”) sobre el proceso de *asignación de recursos no reembolsables a favor de los beneficiarios del Plan de Relocalización*, se manifiesta lo siguiente:

Primero: La propuesta de Resolución es acertada ya que tiene como propósito solucionar el problema real de las familias beneficiarias, es decir, la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las familias en años anteriores, problemática que se ha incrementado por los efectos de la pandemia debido al Covid-19, causando que, según se ha comentado en las reuniones mantenidas, las familias no tengan los recursos económicos suficientes para cubrir el valor restante de las viviendas establecido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda (“EPMHV”).

En función de lo antes mencionado, el artículo 1 de la propuesta de Resolución de la EPMHV establece: *“Entregar por única vez a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda (EPMHV) o quien ejerza sus funciones la asignación de recursos no reembolsables [...] en favor de las familias beneficiarias que fueron calificadas para su ingreso al “Plan Metropolitano de Relocalización de Familias Damnificadas y en Alto Riesgo No Mitigable [...]”. Una vez recibidos dichos recursos, la EPMHV deberá iniciar el proceso de la transferencia de dominio y/o entrega de las viviendas en favor de los beneficiarios, según corresponda”.*

Con la finalidad de cumplir con el Art. 1 antes referido, se considera pertinente que la EPMHV realice un estudio económico del valor total que debe ser transferido a la empresa antes mencionada para entregar las viviendas a las familias que hayan sido calificadas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

La propuesta de asignación económica se encuentra directamente relacionada con la Disposición General Primera de la propuesta que menciona que las familias se clasificarán bajo los siguientes criterios:

- “1. Familias en situación de vulnerabilidad múltiple y/o extrema vulnerabilidad, serán beneficiados con el subsidio del 100% del valor actual de la vivienda de relocalización.*
- 2. Familias que en su núcleo exista la condición de desempleo temporal o que sean arrendatarios, recibirán un subsidio del 75% del valor actual de la vivienda de relocalización.*
- 3. Familias que en su núcleo cuenten con empleo formal, pero sus ingresos sean menores que el costo de la canasta básica, serán beneficiados con el subsidio del 50% del valor actual de la vivienda de relocalización”.*

Segundo: De acuerdo a lo estipulado en el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (“COPyFP”), que establece la prohibición para las entidades y organismos del sector público de **“...realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”** (Énfasis inserto).

Por su parte, el Reglamento del COPyFP en su Art. 89, hace referencia a las donaciones o asignaciones no reembolsables, indicando que las entidades del sector público *“...podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”.*

Así mismo el referido Artículo, dispone que tales **“...asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública”**, considerando lo siguiente:

- “1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;*
- 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley.”* (Énfasis inserto).

Por su parte, el Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su Art. 1, lo siguiente:

“Art. 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas

de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias...” (Énfasis inserto).

Tercero: La Disposición Transitoria Cuadragésima Primera de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021 establece que: *“En el plazo de sesenta (60) días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad presentará a la Comisión de Hábitat y Vivienda el proyecto de reforma al texto del Título IV.8 “DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con base en plan parcial de zonas especiales de interés social del subparágrafo II, del parágrafo III del capítulo 1 del PUGS”.*

A fin de que se acate lo establecido en la Disposición Transitoria Cuadragésima Primera, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda ha realizado la coordinación de varias mesas de trabajo para la revisión de la propuesta modificatoria del plan de relocalización que, en función de sus atribuciones y competencias desarrollará la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

C. CONCLUSIÓN

Tanto el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, y el Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas habilita a que se destinen recursos no reembolsables para entidades públicas y privadas, siempre y cuando se utilicen para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. La propuesta tiene como destinatarios finales a las familias beneficiarias, es decir, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, una entidad de derecho público será quien canalice la asignación presupuestaria hacia los beneficiarios finales, por lo que se cumpliría con lo previsto en la normativa citada.

En consideración de lo antes señalado, dentro de las competencias de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se recomienda que la propuesta de resolución presentada por la SGGG sea incluida dentro de las disposiciones transitorias a la reforma al Plan de Relocalización que se encuentra en proceso de elaboración acatando la Disposición Cuadragésima Primera de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021. De esta forma, se cumplirían dos objetivos necesarios: el primero, la reforma al Plan de Relocalización; y, el segundo, atender a las

familias que han sido calificadas para la vivienda de relocalización en años anteriores para que puedan acceder a sus viviendas.

Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Elaboración Técnica por: María José Villalva Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico	
Elaboración Jurídica por: Francesca Ramírez Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico	
Revisión Jurídica por: Dra. Guicela Paladines Pineda Asesora Jurídica	
Revisado y Aprobado por: Antonio Espinoza Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico	